CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Agosto 16 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Agosto, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: **FIJACION CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS**
Radicación: **76520-31-84-002-2023-00381-00**

INTERLOCUTORIO No. 1419

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisible por los motivos que a continuación se exponen:

1. Debe actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que el presente proceso requiere derecho de postulación.

2. Deberá indicar en el escrito de la demanda el lugar de domicilio de las partes demandadas y del menor tal como lo indica al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

3. No se da cumplimiento con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

4. El acta no está firmada por quien la celebró o en su defecto carece de firma electrónica, en igual sentido no se pudo acceder al enlace de dicha diligencia.

5. Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del articulo 8 d la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

ct

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de agosto de 2023

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb53d2e07c6e44b5230c5f1bcc22dec55ba4d3e016ea21cc7d7303818e04256**
Documento generado en 16/08/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ct